

REMITENTE
Nombre/Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VALLEDUPAR
Dirección: CALI 15 NO 9 56

MINTRABAJO



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017732000100000148
	Fecha	2017-02-08 09:37:30 am
Remitente	Sede	D T CESAR
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	LUZ ELENA OROZCO GUTIERREZ	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2017732000100000148		

Ciudad VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Envío: YG*54953921CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
LUZ ELENA OROZCO G
Dirección Cl. 20 C1 5B 17
Ciudad VALLEDUPAR
Departamento: CESAR

Código Postal:
Fecha Admisión:
2002/2017 18:43:45

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 del CPA y CA)

Valledupar Cesar, 07 de Febrero de 2017

Señor(a)
ELENA OROZCO GUTIERREZ
20 C1 N° 5B-17 Barrio SICARARE
Valledupar-Cesar

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial Cesar **ADRIANA RINCONES CUESTAS**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **Notificación** por aviso, toda vez que se citó por escrito el día 16 de Enero de 2017. Para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, a notificarse personalmente del Auto N° 0025 del 11 de Enero de 2017, lo cual no ha sucedido al día de hoy. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

- Partes:** LUZ ELENA OROZCO GUTIERREZ Vs VIDRIOS ROCOTH
- Auto: No. 0025:** Por medio del cual se Archiva una Averiguación preliminar
- Fecha de expedición:** 11 de Enero de 2017
- Expedido por:** MEIBEL ESTHER ARGOTE PEREZ Coordinara Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
- Recursos que Proceden:** Reposición y Apelación
- Autoridad ante quienes proceden:** el primero ante el funcionario que dicto la providencia y el segundo ante el inmediato superior.
- Plazos para interponer los recursos:** dentro de los 10 días siguientes a la notificación por aviso

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso original íntegra del auto referido en Dos (2) folios.

ADRIANA MARCELA RINCONES CUESTA
Auxiliar Administrativa

Anexo(s): Dos folios (2)

Transcriptor: **AdrianaR.**

Elaboró: **AdrianaR**

Revisó/Aprobó: **AdrianaR**

Ruta electrónica: C:\Users\Arincones\Desktop\labeled radicar\notificacion por aviso LUZ ELENA OROZCO GUTIERREZ.docx

AUTO No. **0025**
(**11 ENE 2017**)
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR,**

En uso de las facultades legales conferidas por el Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, los Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y de acuerdo con los siguientes;

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra la empresa VIDRIOS ROCOTH decidiéndose la responsabilidad que le asiste dentro de la averiguación preliminar que se le viene adelantando, por presunta violación a la ley laboral.

IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al representante legal de la empresa VIDRIOS ROCOTH, representada legalmente por la señora LILIANA JAIME RUEDA, con domicilio en la Calle 20 No. 10 - 32 en el municipio de Valledupar – Cesar.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado No. 2542 de fecha 12 de mayo de 2016 la señora LUZ HELENA OROZCO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.460.464, presentó querrela administrativa en contra de su empleador VIDRIOS ROCOTH; razón por la cual el Ministerio de Trabajo inicio averiguación preliminar en contra de la empresa antes mencionada por presunta violación de normas laborales, por el no pago de liquidación de prestaciones sociales, no entrega de dotación entre otros conceptos.

A través del auto de trámite No. 0479 del 23 de mayo del año 2016 se comisiona al Inspector del Trabajo Dr. PORFIRIO ANTONIO SUAREZ GARCIA, para que establezca si existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y ordena la práctica de pruebas.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016 el inspector comisionado, avoca conocimiento y ordena la práctica de pruebas. Mediante oficio radicado 02258 de fecha 26 de mayo de 2016 comunica la apertura de la averiguación preliminar a la señora LILIANA JAIMES RUEDA, representante legal de la empresa VIDRIOS ROCOTH y solicita unas pruebas (ver folio 29 del expediente). Igualmente con oficio radicado 02255 de fecha 26 de mayo de 2016, el inspector instructor comunica la apertura de la averiguación preliminar en contra de la empresa referenciada.

AUTO No. 1148 0025
(11 ENE 2017)**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

Mediante auto 1148 de fecha 04 de noviembre de 2016 la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control; Dra. MEIBEL ESTHER ARGOTE PÉREZ, comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. BLANCA IRIS MARTINEZ MANJARREZ, inspectora de Trabajo, para que instruya y solicite pruebas y se esclarezca si existe merito o no para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio; quien avoca conocimiento mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2016.

En la fecha 08 (ocho) de noviembre de 2016 la funcionaria comisionada, cita a la querellada para escucharla en declaración, en la fecha noviembre 16 de 2016 (ver folio 32); Asimismo cita a la querellante con el mismo objetivo para el 15 de noviembre de esa misma anualidad a las 8:00a.m (ver folio 33).

Mediante oficio 04873 el despacho solicitó las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos de la querella como son: Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, Copia de afiliación a la seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgo), y consignación de los aportes de cada trabajador desde enero de 2014 hasta lo que va corrido de este año. (Favor enviarlo en medio magnético CD), Constancia entrega de dotación de los años 2014 y lo que va corrido del 2016, Pago de nómina incluido subsidio de transporte desde el mes de enero de 2014 hasta la fecha, Relación de todos sus trabajadores especificando: Salario, horario de trabajo, fecha de ingreso y retiro (si se ha dado el caso), anexar copia de liquidación de prestaciones sociales y pago de las mismas. Años 2014, 2016, Copia de consignación y pago de cesantías de los años 2014, 2015 y lo que va corrido del año 2016, especificar en qué fondo entre otros.

Siendo la fecha y hora de la cita de la querellada, esta se hizo presente para rendir la declaración en la fecha 16 de noviembre del año 2016 a las 8:00a.m, quien manifestó lo siguiente: "tengo conocimiento de la citación por una querella que presentó la señora Luz Helena Orozco, por no concederle permisos para estudios, posteriormente me cito por acoso laboral y no teniendo pruebas para este caso, tomo la decisión de hacer su retiro de pasar carta de renuncia en las oficinas del Ministerio del Trabajo en la última citación ante el inspector del Ministerio. También solicito pago de sus cesantías, primas, intereses de cesantías y vacaciones por el año en curso; los cuales fueron ya cancelados; puesto que en la diligencia de conciliación ante el inspector de trabajo se llegó a un acuerdo mutuo de hacer la respectiva liquidación ante un contador público y así cancelarle sus acreencias laborales. Ya que se pudo demostrar ante este órgano que las cesantías y las planillas de pago de seguridad social se encontraban canceladas desde el inicio del contrato que se suscribió con la ex -trabajadora. Cabe resaltar que posteriormente se hizo la liquidación tal como quedó establecido y se le cancelo en su totalidad los conceptos laborales antes mencionados quedando a paz y salvo con la señora Luz Helena Orozco, tal como se puede observar en el documento firmado por la misma ante notaria el cual le hare llegar a su despacho el 23 de noviembre de 2016, junto con los demás documentos solicitados en el oficio 04873 del 8 de noviembre de 2016. Que cancela oportunamente el pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a sus trabajadores. Que no labora horas extras, y suministra dotación y elementos de seguridad necesarios para el desempeño de la labor del trabajador.

AUTO No. ^{11EE} 0025 .
(¹⁹ FNE 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Mediante radicados 04874 y 04957 de fecha 08 y 09 de noviembre de 2016, el despacho citó a la querellante, enviando oficio a la dirección aportada para escucharle en declaración; comunicaciones que fueron devueltas por el correo certificado 472. (Ver folios 39 y 40).

Con oficio radicado ante este Ministerio bajo el número 11EE2016732000100000093 la documentación solicitada por el despacho de la inspectora comisionada. (Ver folios 41 al 106).

Así las cosas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del C. S. Del T., consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 asigna competencia a las diferentes dependencias del Ministerio del Trabajo para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y le da competencia al Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Sin entrar en más cuestionamiento este despacho al analizar las pruebas aportadas encuentra que la empresa VIDRIOS ROCOTH, representada legalmente por la señora LILIANA JAIMES RUEDA, cancelo los derechos laborales de la querellante, como también a sus trabajadores, tal como se puede evidenciar en los folios del 41 al 106 del expediente.

Visto lo anterior no podemos desconocer que las autoridades administrativas del trabajo también están sometidas al imperio de la Constitución, de la ley y demás preceptos del ordenamiento jurídico y por tanto se encuentran obligadas a aplicar en todas sus actuaciones y decisiones administrativas la Constitución y la ley, entre ellos los principios, los cuales pasan de ser **criterios orientadores** a ser disposiciones de **interpretación y aplicación** de todas las actuaciones administrativas, por ejemplo tenemos que el **Principio de economía**: Las autoridades deberán proceder con **austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.** (Art. 209 C.P.).

Concluyendo tenemos que el fundamento para impulsar el proceso fueron los hechos formulados por la señora LUZ HELENA OROZCO GUTIERREZ, por presunta vulneración a sus derechos laborales, hechos que fueron desvirtuados por la representante legal de Vidrios Rocoith, quien demostró de

AUTO No. 0025

(11 ENE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente, el cumplimiento de sus obligaciones patronales. Luego los fundamentos de la averiguación preliminar carecen de sentido, es por eso que este despacho como corolario de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 0479 de fecha 23 de mayo de 2016, adelantada contra la empresa VIDRIOS ROCOTH, distinguida con NIT 00000049761537-6, con domicilio calle 20 No. 10 - 32, en el municipio de Valledupar - Cesar, por las razones expuesta en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial del Cesar, interpuesto debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a los jurídicamente interesados conforme a la ley 1437 de 2011, en su artículo 67.

Dada en Valledupar a los 11 ENE 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Pérez

MEIBEL ESTHER ARGOTE PEREZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Cesar

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	13/05/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Lugar Muebler	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 15.173.909	C.C.	
Centro de Distribución:	Calulaca	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	